

**ESTATUTOS DE LA**  
**ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE AFECTADOS POLIO Y POSTPOLIO (AMAPyP)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de Asociación **MALAGUEÑA DE AFECTADOS POLIO Y POSTPOLIO**, en adelante “**AMAPyP**”, se constituye en la ciudad de Málaga, el día 12 de abril de 2012, una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, no gubernamental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la asociación “AMAPyP” es de la provincia de Málaga.

**Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

“AMAPyP”, la asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará provisionalmente en la calle Paganini, 7- blq. 2-1º-3 de Málaga, provincia de Málaga.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Junta Directiva, sobre la creación de nueva sede y de cambio de domicilio, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

**Art. 5º.- DURACIÓN**

La asociación “AMAPyP” se constituye por tiempo indefinido, salvo por causa contemplada en los presentes estatutos .

## **Art. 6º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUOS**

La modificación de los presentes estatutos, se tendrá que realizar en Asamblea General Extraordinaria para tal fin, con el acuerdo de los 2/3 de los socios asistentes, con derecho a voto.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

## **Art. 7º.- FINES**

Los fines de la asociación “AMAPyP” serán los siguientes:

- Promover, orientar y estimular la ayuda mutua entre las personas que padezcan secuelas de poliomielitis y/o sus efectos tardíos.
- La solidaridad social.
- Difundir y resolver la problemática de las personas con discapacidad, instando, si fuera preciso, a los organismos públicos y a particulares, la adopción de las medidas y acciones pertinentes para lograr su completa integración en una vida normalizada.
- Colaborará con todos aquellos organismos, entidades y asociaciones, incluso las de carácter federativo, de las cuales podrá formar parte en cuantas actividades sean compatibles con los fines de “AMAPyP”.
- Promocionar la eliminación de barreras de toda índole, para el perfecto desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- Velar por el cumplimiento de las normativas que incumban a las personas con discapacidad.
- Promocionar el empleo y la formación entre las personas con discapacidad.
- Velar, por el cumplimiento de las medidas sanitarias para las personas con una discapacidad física. Además de todo aquello que pudiera perjudicar a las personas con síndrome Post-Polio

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Promocionará los estudios que fueren necesarios sobre las personas con discapacidad física que tengan diagnóstico de la poliomielitis y/o síndrome postpolio.
- Creará cuantas entidades de carácter sanitario fueren necesarias, (Centros de Rehabilitación, consultas especializadas, etc.)
- Creará, si se estima, una fundación para el desarrollo de los objetivos de la entidad.
- Creará, si se estima, los centros de estancia diurna, centros ocupacionales, residencia u otro tipo de centros asistenciales.
- Se podrán realizar los programas adecuados a las personas afectadas por la polio y/o sus efectos tardíos.
- Realizará, si se estima, programas de empleo.
- Realizará, si se estima, programas de salud y prevención.
- Difundir, a través de los programas adecuados, el síndrome Post-Polio.
- Difundir las diferentes normativas, protocolos médicos, etc. que fueren necesarios para las personas con poliomielitis.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

##### **Art. 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Serán socios, aquellas personas físicas o jurídicas, mayores de edad, menores emancipados y familiares, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que tengan diagnóstico de poliomielitis, o un familiar de aquellos, y estar interesadas en los fines de la Asociación.

Los menores de catorce años no emancipados necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

##### **Art. 9º.- TIPOS DE SOCIOS**

La asociación "AMAPyP", contará con los siguientes tipos de socios:

- Socios numerarios
- Socios juveniles
- Socios familiares
- Socios de honor
- Socios protectores

##### **Art. 10º.- DE LOS SOCIOS NUMERARIOS**

Serán socios numerarios, aquellas personas que, reuniendo los requisitos del Art. 8, sean diagnosticadas de poliomielitis y tengan una edad de más de 30 años de edad.

##### **Art. 11º.- DE LOS SOCIOS JUVENILES**

Serán socios juveniles, aquellas personas que, reuniendo los requisitos del Art. 8, sean diagnosticadas de poliomielitis y tengan una edad comprendida entre 14 años y 30 años de edad.

##### **Art. 12º.- DE LOS SOCIOS FAMILIARES**

Serán socios familiares, aquellas personas que, reuniendo los requisitos del Art. 8, tengan entre sus familiares alguna persona que sea diagnosticada de poliomielitis.

##### **Art.13º.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

Serán socios protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que estén interesadas en los fines de la Asociación y colaboren con ella en cualquiera de sus actividades, ya sea de forma humana o materialmente.

#### **Art.14°.- DE LOS SOCIOS DE HONOR**

La Junta Directiva podrá proponer, a la Asamblea General, a aquella persona que por su relevancia, por historia en el movimiento asociativo, etc. considere digna para tal mención.

#### **Art. 15°.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición, por el Tesorero, de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Art. 16°.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

#### **Art. 17º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL VOLUNTARIADO.**

#### **Art. 18º.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS**

Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la actividad a realizar.
- b) Recibir la información necesaria para el desarrollo de su actividad.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación del programa al que esté adscrito, así como en la elaboración y diseño de programas futuros.
- d) Ser acreditado como voluntario Social y recibir certificación de su participación en los programas.
- e) Ser asegurado, en su caso, frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeña como voluntario.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Cesar libremente en su condición de voluntario.

#### **Art. 19º.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

Los Voluntarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en el que participe.
- b) Realizar la actividad a la que se haya comprometido conforme a las exigencias de la buena fe.
- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adapten.
- e) Respetar las normas internas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Tratar con respeto y cortesía tanto a sus compañeros como a las personas a las que se dirija

su actividad.

- h) Continuar su actividad, en caso de renuncia, hasta tanto puedan adoptarse las medidas necesarias par evitar un daño al servicio.

### **Art. 20°.- DEL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO**

El Secretario General, llevará al día un libro General de Voluntariado (idéntico al de Socio), en el cual se anotará todas las incidencias.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Art. 21°.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNOS**

Los órganos de gobierno de la asociación “AMAPyP” serán:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.

## **SECCIÓN 1ª**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Art. 22°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la asociación “AMAPyP” es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Art. 23°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios, que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

El Presidente convocará Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de treinta días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los treinta días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los dos meses desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Art. 24°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Art. 25°.- QUORUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán el Presidente/a y Secretario/a de la Asociación, eligiéndose tres vocales entre los asistentes a la asamblea designados al inicio de la reunión.

#### **Art. 26°.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un

segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Art. 27º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Las delegaciones de votos, tendrán que ser entregada en la secretaria de la asociación con una antelación de 24 horas, no pudiendo tener delegado en un solo socio más de cinco delegaciones.

#### **Art. 28º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria se convocará, al menos, una vez al año, preferiblemente en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Ratificación de nuevos socios.
3. Examen y aprobación, si procediere, de la memoria de actividades de la gestión de la Junta Directiva.
4. Examen y aprobación, si procediere, de la cuentas del año anterior.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
7. Ruegos y Preguntas.

#### **Art. 29º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.



5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aquellos otros puntos que no fuere de la Asamblea General Ordinaria.

En dicha Asamblea General Extraordinaria, tendrá obligatoriamente, como primer punto del Orden del Día, la lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Extraordinaria anterior

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 30º.- JUNTA DIRECTIVA, composición y duración.-**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades que la Asamblea General, como órgano soberano, le otorgue.

Los miembros de la Junta Directiva serán:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías

Su duración será de 5 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### **Art. 31º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Todo aquello que la Asamblea General le otorgue.

#### **Art. 32º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros

requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria , con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 26º para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

### **Art. 33º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **Art. 34º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **Art. 35º.- DE LOS CARGOS**

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva ni en Asamblea General.

### **Art. 36ª.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser persona que tenga el síndrome Post-Polio o secuelas de poliomielitis, o familiares de aquellas (estos últimos, solo podrán optar por las vocalías), ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de miembros de Junta Directiva, se podrá realizar de dos formas, en lista cerrada o por lista abierta, según acuerde la Junta Directiva saliente.

Si fuera por lista cerrada, el Presidente de la Junta Directiva saliente, abrirá un periodo de presentación de candidatura con una anticipación de quince días, una vez finalizado dicho plazo se convocará Asamblea General Extraordinaria para Elección de nueva Junta Directiva, en modo y forma según el Art. 24º de los presentes estatutos.

Si la Junta Directiva saliente acuerda que fuera por lista abierta, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, debiendo de poner claramente al cargo que opta.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29º.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### **Art. 37º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Art. 38°.- DE LA PRESIDENCIA:**

Ostentará la presidencia de la asociación “AMAPyP”, aquella persona que tenga el síndrome Post-Polio o secuelas de poliomielitis, que reúna los requisitos del artículo 29°, párrafo primero.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Además de todo lo que la Asamblea General le otorgue.

### **Art. 39°.- DE LA VICEPRESIDENCIA**

Ostentará la vicepresidencia de la asociación “AMAPyP”, aquella persona que tenga el síndrome Post-Polio o secuelas de poliomielitis, que reúna los requisitos del artículo 36°, párrafo primero.

Corresponderá a los/as Vicepresidentes/as realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

El número de Vicepresidente/a será aquel que se considere necesario en cada momento, siempre que vaya en aras del buen funcionamiento de la asociación.

### **Art. 40°.- DE LA SECRETARÍA**

Ostentará la Secretaría de la Asociación “AMAPyP”, aquella persona que tenga el síndrome Post-Polio o secuelas de poliomielitis, que reúna los requisitos del artículo 23°, párrafo primero.

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Art. 41°.- DE LA TESORERÍA**

Ostentará la tesorería de la asociación “AMAPyP”, aquella persona que tenga el síndrome Post-Polio o secuelas de poliomielitis, que reúna los requisitos del artículo 36°, párrafo primero.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Art. 42°.- DE LAS VOCALÍAS**

Ostentarán las vocalías de la asociación “AMAPyP”, aquellas personas que reúnan los requisitos del artículo 36°, párrafo primero.

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

El número de vocales, será aquel que se considere necesario en cada momento, siempre que

vaya en aras del buen funcionamiento de la asociación, se considera como mínimo, uno por cada localidad que integre la asociación, más uno por el voluntariado.

#### **Art. 43º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

### **SECCIÓN 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **Art. 44º.- DE LAS ACTAS**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Art. 45º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 46°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

#### **Art. 47°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Art. 48°.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 49°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, o programa informático adecuado, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art. 50º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 51º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Diligencia: Para hacer constar, que los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad de los presentes, en Asamblea Constituyente de la Asociación Malagueña de Afectados Polio y Postpolio (AMAPyP), celebrada el día 12 de abril de 2012, en la ciudad de Málaga.



---

Mercedes González Montiel  
V°B° PRESIDENTA

Gracia Acedo Sánchez  
SECRETARIA

Genoveva Díaz Rodrigo  
VICEPRESIDENTA

Manuel Rodríguez Núñez  
TESORERO

Francisco Javier Cumpián Beltrán  
VOCAL

Marceliano Herranz López  
VOCAL